

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE ENERO DE 1955

Nº 12.850

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 48 de 16 de Febrero de 1955, por la cual se abre un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 163 de 17 de Diciembre de 1954, por la cual se resuelve una consulta.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 1 de 19 de Enero de 1955, por la cual se libera a un suplente.

Resolución Nº 2 de 18 de Enero de 1955, por la cual se acepta una renuncia.

Decretos Nos. 1 de 3 y 2 de 5 de Enero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 3 de 21 de Enero de 1955, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 261 de 19 de Junio de 1954, por el cual se ordena la apertura de una escuela.

Decreto Nº 263 de 19 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 692 de 23 de Diciembre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular permanente a un profesor.

Resuelto Nº 693 de 24 de Diciembre de 1954, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

Resuelto Nº 694 de 28 de Diciembre de 1954, por el cual se reconoce un año de servicio.

Resuelto Nº 695 de 28 de Diciembre de 1954, por el cual se adscribe unas funciones.

Resuelto Nº 696 de 28 de Diciembre de 1954, por el cual se conceden unas licencias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 48

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputable a la Asamblea Nacional".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional ha sido convocada a sesiones Extraordinarias a fin de considerar y aprobar en ellas el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América y el Memorandum de Entendimiento acordados, que acompaña dicho Tratado, suscritos ambos en la ciudad de Panamá el 25 de Enero del corriente año y que el Organó Ejecutivo presentó a la Honorable Cámara el 2 de Febrero en curso;

Que en consecuencia, debe expedirse un Crédito Extraordinario, por la suma de B/. 80,542.00, destinado a pagar a los Honorables Diputados los gastos y sueldos correspondientes al período en que tendrán lugar las mencionadas sesiones de la Asamblea;

Que de acuerdo con disposiciones vigentes, cuando la Asamblea está sesionando corresponde al Ministro de Hacienda y Tesoro, presentar los Proyectos de Ley referentes a los Créditos Suplementales o Extraordinarios a los Presupuestos de la Vigencia en curso.

DECRETA:

Artículo único: Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de B/. 80,542.00 imputable a los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Asamblea Nacional, así:

ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 18. Para pagar los sueldos de 48 Honorables Diputados

por treinta días (de 17 de Febrero a 16 de Marzo de 1955, mes calendario 30 días a razón de 16.66 diarios) B/. 9,591.00

Artículo 19. Para Gastos de Representación de 53 HH. DD. a razón de B/. 1,000.00 c/u. (de 17 de Febrero al 26 de Marzo de 1955) 53,000.00

Artículo 20. Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional por un mes (17 de Febrero a 16 de Marzo de 1955) 9,725.00

Artículo 21. Para pagar viáticos de ida y regreso a 36 HH. HH. en en Febrero y Marzo 1955 2,226.00

Artículo 22. Para compra de un carro automóvil al servicio de la Asamblea Nacional hasta la suma de 6,000.00
B/. 80,542.00

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Febrero de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1

(DE 3 DE ENERO DE 1955)

por el cual se honra la memoria del Excmo. señor Presidente de la República, Coronel José Antonio Ramón Cantera.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 8º de la Ley 26 de 1941,

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas de la noche de ayer dejó de existir en la ciudad de Panamá, vilmente asesinado, el eminente hombre público panameño Coronel José Antonio Remón Cantera, Presidente Constitucional de la República de Panamá;

Que este eximio ciudadano se distinguió por su ascendido amor a la Patria, a la cual consagró su vida ejemplar; por su firme convicción en el triunfo de los principios democráticos, y por su enérgica actuación en pro del mejoramiento individual y social;

Que en las actuaciones de su vida pública se distinguió, como militar de alta escuela, por su valor, inteligencia y alto concepto del honor, y debido a su esfuerzos se organizó la Guardia Nacional, institución prestigiosa de la cual fue Comandante Jefe y que garantiza con eficiencia el orden público y los derechos consagrados por la Constitución y las leyes;

Que su gestión como Jefe del Estado fue admirable, tanto en la esfera interna como en la esfera internacional, y durante su Administración se hizo efectiva la reafirmación nacional sobre bases de orden, trabajo, sano patriotismo y absoluto respeto a la dignidad y la libertad humana;

Que la muerte de este preclaro varón, a los cuarenta y seis años de edad, cuando el pueblo panameño había fincado en él sus más caras esperanzas de redención nacional, constituyen una pérdida irreparable,

DECRETA:

Primero: Se lamenta como una desgracia para la Nación Panameña la muerte del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Coronel José Antonio Remón Cantera, y se recomiendan sus virtudes cívicas como ejemplos dignos de imitarse por sus conciudadanos.

Segundo: Se declara duelo nacional por tan deplorable acontecimiento, y se ordena el cierre de las oficinas públicas durante el día de hoy, en que tendrá lugar el sepelio del ilustre desaparecido. El Pabellón Nacional permanecerá izado a media asta, en todos los edificios públicos, durante treinta días, en señal de duelo.

Tercero: La Guardia Nacional rendirá honores militares al cadáver de tan preclaro ciudadano y guardará luto durante tres meses. Los demás empleados públicos lo guardarán durante diez días. El cadáver se expondrá en Capilla ardiente en la Catedral Metropolitana hasta la hora de

su entierro. La Banda Republicana y la de la Guardia Nacional tocarán conciertos fúnebres en las horas de la tarde durante una semana, a partir del día cuatro.

Cuarto: Se designan las siguientes personas para portar las cintas del féretro: H. D. Melitón Arrocha Graell, Presidente de la Asamblea Nacional; Lic. José M. Vázquez Díaz, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Profesor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Organo Ejecutivo; Monseñor Paul Bernier, Nuncio Apostólico, en representación de la Iglesia y del Cuerpo Diplomático; Dr. Jaime de la Guarida, Rector de la Universidad Nacional; y H. D. Alejandro Remón C., en representación de la familia.

Quinto: Se nombra una comisión integrada por el Mayor Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro; Don Raúl Arango, Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá; Don José E. Brandao, Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia; Don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República; Don Mario de Diego, Gerente del Instituto de Fomento Económico, y Don Camilo Levy Salcedo, Director del Protocolo.

Sexto: Llevarán la palabra en el Cementerio el Profesor Don Catalino Arrocha Graell, en representación del Organo Ejecutivo.

Séptimo: Los gastos de funerales y entierro se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Octavo: Un ejemplar de este Decreto será entregado, con nota de estilo, a la distinguida Señora Doña Cecilia Pinel viuda de Remón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 2

(DE 5 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Mary O'Donnell P., Estenógrafa de 2ª Categoría en la Presidencia de la República, en reemplazo de Cira Ulloa B., quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 163.—Panamá, 17 de Diciembre de 1955.

El señor Francisco A. de Icaza, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-9206, ha consultado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

"Ejercen o no mando y jurisdicción *individualmente* los Diputados a la Asamblea Nacional, cuando ejercen funciones judiciales; los Concejales *individualmente* cuando actúan en las corporaciones respectivas; y los miembros del Consejo de Economía Nacional, los miembros de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón y los miembros de la Comisión Catastral *individualmente* cuando actúan en sus respectivos organismos?"

Para dilucidar los puntos consultados se considera:

a) En la Resolución Ejecutiva N° 280 de 30 de Diciembre de 1913, dictada por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, se expresó lo siguiente:

"Cuando dice, pues, que un funcionario de la República tiene mando y jurisdicción surgen dos conceptos: 1° Que tal funcionario tiene poder o autoridad, bien en el ramo administrativo o en el judicial, para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos que son de obligatorio y general cumplimiento; y 2° Que ese funcionario dicta sus órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos para que tengan cumplimiento dentro de determinado territorio, fuera del cual son ineficaces".

b) Conforme al título 5° de la Constitución, el Órgano Legislativo está constituido por una corporación denominada Asamblea Nacional, compuesta de tantos Diputados cuantos correspondan a los circuitos electorales, a razón de uno por cada 15.000 habitantes, y uno más por un residuo que no baje de 7.500.

La Asamblea Nacional en ejercicio de sus funciones judiciales, puede conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República o los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y puede juzgarlos cuando haya lugar para ello, por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones con perjuicio del libre funcionamiento del Poder Público o violatorios de la Constitución y las Leyes. Puede conocer también, de las acusaciones o denuncias que se presenten contra los Diputados que la integran.

Es indudable que la Asamblea Nacional, como Corporación tiene mando y jurisdicción por razón de sus funciones judiciales y administrativas. Pero a excepción del Presidente de la Asamblea, en ejercicio de sus funciones, o del diputado que ocupe ese cargo durante las sesiones, y que pueden dictar medidas para mantener el orden con la cooperación de la fuerza pública, los demás diputados, individualmente considerados, no tie-

nen atribución legal para dictar decretos o resoluciones u órdenes de obligatorio cumplimiento, ni para imponer penas.

c) Los Consejos Municipales tienen entre sus atribuciones la de dictar acuerdos y resoluciones de obligatorio cumplimiento en el respectivo Distrito Municipal. Tienen también la obligación de suspender a sus propios miembros o al Alcalde Municipal del respectivo distrito, en los casos que determina la Ley 8ª de 1954.

Desde estos puntos de vista es indudable que todo Consejo Municipal, como Corporación, tiene mando y jurisdicción. Pero ninguno de sus miembros, individualmente considerados, puede dictar órdenes o disposiciones de obligatorio y general cumplimiento. Por lo contrario por disposición del Artículo 26 de la misma Ley 8ª, el puesto de Concejal es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo con mando y jurisdicción en el Distrito.

d) La Directiva del Consejo de Economía Nacional, creado por el Decreto-Ley N° 14 de 20 de Marzo de 1947, y cuyas funciones regula el Decreto-Ley N° 4 de 1955, puede resolver, por vía general, las consultas que le hagan al Órgano Ejecutivo, el Legislativo o las entidades autónomas o semi-autónomas; estudiar e investigar en todos sus aspectos los problemas de carácter general o especial que afecten o puedan afectar la economía nacional, con el fin de recomendar al Órgano Ejecutivo las medidas que juzgue necesarias o convenientes para la adecuada solución de tales problemas, y además otras atribuciones que con éstas se relacionan y que están expresadas en el Artículo 8º.

Entre tales atribuciones no hay ninguna que faculte al Consejo de Economía Nacional para dictar órdenes, resoluciones o decretos de obligatorio y general cumplimiento, ni para poner en ejecución la fuerza pública, ni para imponer penas.

e) Entre las atribuciones de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, entidad autónoma del Estado, contenidas en el artículo 19 del Decreto-Ley N° 18 de 17 de Junio de 1948, no hay ninguna que la faculte para dictar decretos, resoluciones u órdenes de obligatorio y general cumplimiento. Es el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el que está facultado por el Artículo 45 de dicho Decreto-Ley para dictar las disposiciones que juzgue convenientes para vigilancia de la entrada y salida de toda clase de mercaderías, artículos y efectos en las áreas de comercio libre, a fin de evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación fiscal y de prevenir y castigar toda violación de las disposiciones legales o reglamentos vigentes. El Ejecutivo imparte también las órdenes y adopta las medidas adecuadas en lo relativo al mantenimiento del orden público dentro de las áreas de comercio libre.

f) La Comisión Catastral fué creada por el Decreto Ejecutivo N° 5 de 18 de Marzo de 1953, y está integrada por cinco miembros de reconocida competencia en la materia. Las funciones de esta corporación se circunscriben al revalúo integral de los terrenos situados en el territorio judicial de la República, así como de los edificios y construcciones permanentes, hechas

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO**

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. B. Su —Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.55.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

o que se hicieren sobre dichos terrenos, con el fin de fijarles su justo valor.

Es indudable que esta función no iniste a los miembros de esa Comisión con poder o autoridad para dictar órdenes por vía general o imponer penas. Sobre todo si se tiene en cuenta que los propietarios que no están de acuerdo con el avalúo de determinados inmuebles, pueden reclamar ante la Administración de Rentas Internas, y al Administrador General le corresponde resolver en consecuencia. Contra el fallo de este funcionario puede promover el interesado recurso de revisión ante el Organo Ejecutivo. Todo ello demuestra que ni la Comisión Catastral en pleno, ni ninguno de sus miembros individualmente considerados, dictan decretos, resoluciones u órdenes de obligatorio y general cumplimiento.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Ordinal 20 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, en relación con el Ordinal 8º del Artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Los Diputados a la Asamblea Nacional, a excepción del Presidente o el Vice-Presidente en ejercicio de sus funciones de mantener el orden en las sesiones; los miembros de los Consejos Municipales, los miembros del Consejo de Economía Nacional; los miembros de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón y los miembros de la Comisión Catastral, individualmente considerados no tienen mando y jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 10 de 1955.

Por medio del Acuerdo Nº 102, de 30 de diciembre de 1954, la Corte Suprema de Justicia

aceptó la renuncia presentada por el Lic. Elías Ramos Márquez, del cargo de Magistrado titular del Primer Tribunal de Justicia, en virtud de haber sido jubilado por el Organo Ejecutivo a partir del día 1º de enero actual, por motivo de enfermedad.

El Lic. Pedro Fernández Parrilla, quien fue nombrado Magistrado de dicho Tribunal Superior, por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, y quien como tal debe reemplazar al Lic. Ramos Márquez durante el resto del período, sirve actualmente el puesto de Magistrado del Tribunal Superior del Trabajo y no se ha separado aun de ese puesto para posesionarse del nuevo cargo. Así lo ha informado el Presidente del Primer Tribunal Superior de Justicia, en nota Nº 85 fechada el 4 de este mes.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Llamar al Lic. José María Anguizola, como Primer Suplente Personal del Magistrado Elías Ramos Márquez, para que ejerza las funciones del titular hasta tanto se poseione del cargo el Lic. Pedro Fernández Parrilla.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 18 de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José D. Brandao, del cargo de Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia y darle al dimitente las gracias por sus servicios prestados al Gobierno en el desempeño del aludido puesto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 21 de 1955.

Manuel María Sanjurj, vecino de Tolé, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio

de Gobierno y Justicia, que revise la Resolución N° 61 dictada por el Gobernador de Chiriquí el día 16 de septiembre de 1954, por la cual revocó la Resolución N° 148 dictada por el Alcalde de Tolé el día 14 del mismo mes. Es evidente que el Alcalde no oyó previamente al denunciado ni le concedió términos de prueba y defensa, y por esa razón el Gobernador declaró que estaba viciado de nulidad tal fallo, que impuso a Pineda la obligación de indemnizar a Sanjur los daños causados en un arrozal de su propiedad por varios animales, sin llegar a establecer quienes eran los dueños de esas reses.

La resolución recurrida procede en derecho conforme al artículo 1738 del Código Administrativo y, por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del mismo Código,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Educación

ORDENASE LA APERTURA DE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 201

(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se ordena la apertura de una escuela en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la apertura de la Escuela Lucha Franco, en el Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 203

(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra un Profesor de Segunda Enseñanza

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor con título universitario al señor Justo P. Espino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 16 de junio del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR PERMANENTE A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 692

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 692.—Panamá, 23 de Diciembre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular permanente de Español en el Colegio "Félix Olivares C." a Justo P. Espino, nombrado Profesor de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 560 de 13 de Noviembre de 1954, por necesidad del servicio.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 693

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 693.—Panamá, 24 de Diciembre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resuelto N° 488 de 30 de Agosto de 1954, se transfirió la beca del estudiante José T. Yau, del Instituto Nacional a la Escuela Normal "J. D. Arosemena";

2º Que se cometió un error al efectuar dicha transferencia, ya que el mencionado estudiante cursa estudios desde hace varios años en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", y desea terminarlos allí;

3º Que ese error obedeció a que mediante Decreto N° 253 de 26 de Junio de 1954, se le concedió beca para el Instituto Nacional, en vez de concedérsela para la Escuela de Artes y Oficios, para la cual hizo su solicitud al entrar en concurso;

4º Que por todo ello, procede declarar sin efecto el Resuelto N° 488 de 30 de Agosto de 1954 en lo que se refiere a la transferencia del

becario José T. Yau, y de una vez transferirlo a la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", donde cursa estudio actualmente.

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar sin efecto el Resuelto N° 488 de 30 de Agosto de 1954, en lo que se refiere a la transferencia de la beca de José T. Yau.

Artículo Segundo: Transferir la beca del estudiante José T. Yau, del Instituto Nacional a la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO

RESUELTO NUMERO 694

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 694.—Panamá, Diciembre 28 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Martínez Surroca. Instructor de Manualidades para los maestros de las escuelas primarias oficiales de la Capital, en memorial dirigido al Ministerio de Educación, solicita que "se le acredite, si a ello fuere acreedor, los derechos que ordena el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación, por ser autor de la obra Manualidades";

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en su artículo 152 establece: "Se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación. Gozará de igual privilegio la realización comprobada de alguna obra de reconocido beneficio social";

Que en criterio del Departamento Técnico, la obra "Manualidades" es un libro didáctico que revela iniciativa y originalidad;

RESUELVE:

Por la elaboración del libro intitulado "Manualidades", y de conformidad con el Artículo 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, reconócese al señor Antonio Martínez Surroca. Instructor de Manualidades para los maestros de las escuelas primarias oficiales de la Capital, un (1) año de servicio para efectos de aumento de sueldo.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ADSCRIBASE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 695

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 695.—Panamá, Diciembre 28 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Adscribanse las funciones de Mecanógrafa en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, a la señorita Yolanda Alicia Rangel, nombrada por Decreto N° 670, de 20 de Diciembre de 1954, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 696

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 696.—Panamá, Diciembre 28 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Deyanira Contreras, Oficial de 5ª Categoría en la Dirección de Educación Primaria, con servicio en el Departamento de Educación Física, seis (6) meses a partir del 15 de enero de 1955.

Agustina Niño, Aseadora de 1ª Categoría en la escuela República del Uruguay, seis (6) meses a partir del 20 de enero de 1955;

Querube María Guillén, maestra de grado en la escuela Brañón, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 27 de enero de 1955;

Evelia A. de Rosas, maestra de grado en la escuela Hato de San Juan, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 18 de enero de 1955;

María P. de Castroverde, maestra de grado en la escuela Chupampa, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 6 de enero de 1955;

Rosina T. de Cedeño, maestra de grado en la escuela El Calabacito, Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 10 de Enero de 1955;

Oderay I. de Acosta, maestra de grado en la escuela Ricardo Miró, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de enero de 1955;

Juana Gálvez de Villalaz, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de enero de 1955;

Carlota Guevara, Directora Especial en la escuela de Enseñanza Especial, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 10 de enero de 1955;

Elodia B. de De León, maestra de grado en la escuela Tres Quebradas, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de enero de 1955;

Bienvenida E. de García, maestra de grado en la escuela Los Perales, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de enero de 1955;

Felicía C. de Morcillo, maestra de grado en la escuela El Espinal, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 14 de enero de 1955;

Victoria V. de Polo, maestra de grado en la escuela Canto del Llano, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 8 de enero de 1955.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz. G.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio comunico que por escritura pública número 349 de esta misma fecha extendida en la Notaría Primera del Circuito, compré al señor Carmelo Conte, el negocio conocido con el nombre de Café Venecia, que funciona en los bajos de la casa 7093 de la Avenida Herrera.

Colón, 31 de Diciembre de 1955.

Filomena Clop de Suárez.
Cédula 11-14159

L. 18.960
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el siete de los corrientes, el señor Antonio Zubietta, varón, mayor de edad, panameño, casado, financiero, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 47-619, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada Promar, S. A., y por intermedio de apoderado especial el Lic. Woodrow de Castro, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 28-54047, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público de título de dominio a su favor sobre una galera construida en un lote de playa nacional y la cual tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, predios de Eugenio Castañón y Filomena Arias viuda de Castañón; playa y manglares nacionales y mide 139.81 metros de extensión. Por el Sur y Este, playa, manglares y cause del Río Caimito y mide 184.50 metros de largo. Por el Oeste, Avenida Felipe Henríquez y predio de Juan Antonio Chacón, de una extensión de 69.20 metros, dando un área total de 7.475.15 metros. Esta construcción, es una galera, de figura irregular de techo de hierro acanalado con pilares de hierro galvanizado de seis pulgadas de grueso y de piso de cemento, que ocupa un área total de 765.50 metros cuadrados dentro del lote que anteriormente quedó descrito. Sus medidas son las siguientes: Por el Norte, predio de Promar, S. A., y mide 20.50 metros; por el Sur, predio de Promar, S. A., y mide 35 metros; y por el Oeste predio de Promar, S. A., y mide 35 metros. Esta galera tiene una prolongación hacia el Este con las siguientes medidas: 6 metros por el Sur, seis metros por el Norte, 6.50 metros por el Este y 6.50 metros por el

Oeste, dando un área total de construcción de 765.50 metros cuadrados.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por un término de treinta días a fin de que los que se crean con derecho a dicho inmueble lo hagan valer.

Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 37.846

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Silvestre Sánchez, varón, mayor de edad, casado, natural de El Macanito, Corregimiento de Cabuya, comprensión del Distrito de Antón y cedulado con el N° 48-1549, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Isidro Sánchez Vázquez, Saturnino Sánchez Vázquez y Silvestre Sánchez R., y Pedro Sánchez Vázquez, panameño, mayor de edad, soltero, de la misma vecindad y con cédula personal N° 48-1562, solicitan mediante escrito dirigido a ésta Gobernación, se les adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno nacional, amparándose en sus condiciones de agricultores pobres sin tierras por ningún título, ubicado en el lugar de El Macanito, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Antón, denominado "El Espinito", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Sur, tierras nacionales; Este, camino de Cabuya al Valle, posesión de Angel Gil y terrenos nacionales y Oeste, tierras tierras nacionales, con una superficie de veintiocho hectáreas, mil metros cuadrados (28 hts. 1.000 m²), distribuido de la manera siguiente:

Para Silvestre Sánchez, Jefe de Familia	10 hts.
Para Isidoro Sánchez Vázquez, hijo menor	5 hts.
Para Saturnino Sánchez Vázquez, hijo menor	5 hts.
Para Silvestre Sánchez R., hijo menor	3 hts. 1000 m ²
Para Pedro Sánchez Vázquez, Jefe de Familia	5 hts.

Total 28 hts. 1000 m²

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por un sola vez.

Fijado hoy veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Armándo Ocaña V. abogado en ejercicio, residente en la ciudad capital, panameño y cedulado N° 47-25590, en memorial de fecha 5 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Raúl Arosemena Pinilla, varón, mayor de edad, casado, panameño, cedulado N° 30-221, le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Alto del Fraile", ubicado en esta jurisdicción Distrital, de una capacidad superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil ciento veinte metros cuadrados (4 hts. 4.20 m²) abalderado así: Norte, camino de la carretera a Monagrillo; Sur, carretera nacional de Parita a Chiriquí; Este, terreno de John Lloyd y terreno de Pedro Corro. Oeste, terreno de Cecilio Villarreal.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito de Chitré, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad "Fco Herrero", y una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Néstor Córdoba.

L. 31.071

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 83

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V. abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 7 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Catalino Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedula N° 22-2299, vecino del Distrito de Ocú, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Las Herreras", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (28 hts. 9,400 mc.) alimderado así: Norte, intersección de los dos caminos que van de Trinidad a Las Palmas; Sur, tierra nacional y Fila de Las Herreras; Este, Camino de Herradura a Las Palmas a La Trinidad; Oeste, Camino para Carretas de Las Palmas a La Trinidad.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en el periódico de la localidad "Eco Herrero" por tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 13 de Diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Néstor Córdoba

L. 31.033

(Única publicación)

EDICTO

Mariano S. Betegón, Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, al público general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Quijada se encuentra depositada, en la población de Chagres, un cerdo (hembra) de colores negro y blanco, la que se encontraba vagando por la carretera, cerca del lugar conocido como Santa Marta, y que fué denunciada ante este Despacho por el mismo señor Quijada.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Chagres, por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; y una copia para cada uno de los Corregimientos del distrito, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos sobre el cerdo en mención ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Chagres, 27 de Diciembre de 1955.

El Alcalde del Distrito,

MARIANO S. BETEGÓN.

El Secretario,

Marcelino Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 88

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques; para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castillero, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-199, en memoria de fecha 21 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Elias Urena, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, vecino de Chupampa, cedula N° 32-77, se le expida título de propiedad en gracia a su menor hijo Guillermo Urena Torres de 11 años, sobre el globo de terreno denominado "El Silverio", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de cuatro, hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (4 hts. 3,500 mc.) alimderado así: Norte, Josefina Guevara; Sur, Camino de La Arenita al Tigre y Reyes Rodríguez; Este, Félix Rodríguez y Reyes Rodríguez; Oeste, Camino de La Arenita al Tigre.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 22 de Diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Néstor Córdoba.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Edgardo Francisco Trevia, panameño, soltero, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-83315, con residencia en calle 1a. No. 9, arriba, blanco y constructor, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, acusado del delito de "seducción", concurre a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma la sentencia condenatoria, dictada contra Edgardo Francisco Trevia, consideración hecha de que la pena que ha sido sancionada, es apreciación acertada de la disposición violada, y de las demás circunstancias en que el hecho se llevó a cabo, sin promesa de matrimonio.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al inculminado Edgardo Francisco Trevia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar el encartado Trevia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)